

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobres, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al comercio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 5 DE ABRIL DE 1895

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Al veros en torno Mío y daros la bienvenida como Representantes de la Nación, parece que se alivia el peso de Mis obligaciones, en que venís á participar.

Todos llegáis determinados á procurar el bien de la Patria, que es Mi constante anhelo, estimulada á porfía Mi solicitud por Mis deberes de REINA y Mis afectos de Madre.

Dios fió á Mi sólo cuidado que arraiguen y florezcan en el tierno corazón del Rey las virtudes que ha de ejercitar en el Sello; pero nos manda á todos, porque el común esfuerzo es menester, que salvemos las dificultades presentes y mejoremos el porvenir del pueblo español.

La labor es árdua, pero menos azarosa que otros empeños ya logrados felizmente. La paz pública está segura, más que por la acción firme de los Gobiernos, por la voluntad de la Nación, que aprendió á estimarla viéndola turbada en largos y luctuosos días. Las disputas constitucionales, de las que han surgido las actuales instituciones políticas, concluyeron para la mayoría inmensa de los españoles, desde que unos vieron esculpidas en leyes indelebles las libertades y franquicias que demandaban y otros vieron la justificación de su hostilidad á la sola experiencia, abriendo una tregua que de todas suertes era necesaria para infundir en las costumbres el aliento vivo de aquellas leyes.

Quedan los estragos de las pasadas dis-

cordias, siempre ruinosas para los intereses materiales, y vienen todos á una cuenta, en el trance mismo en que la constitución económica de las naciones europeas está conmovida, y perturbada la ordinaria corriente del tráfico comercial. Acreciéntanse, de este modo, la urgencia y la dificultad del remedio; pero es inapreciable ventaja, para aplicarlo con éxito feliz, el apoyo ostensible con que la opinión pública acude á los cumplidores de sus designios.

Nunca fué tan unánime, ni se declaró con tanta firmeza como ahora la voluntad nacional, y para los pueblos libres es más difícil aunarla y definirla que ejecutarla. La Nación quiere, á todo trance, normalizar su Hacienda y llegar á tiempos de menor angustia y sobresalto para su riqueza. En dar satisfacción á estos anhelos hace consistir Mi Gobierno la razón de su propia existencia.

Tranquilamente podéis consagraros á vuestra misión. Mantenemos duradera amistad con todas las Potencias, siendo extremados los testimonios de predilección con el Sumo Pontífice obliga nuestra gratitud. Nuestros lazos con las naciones americanas se han estrechado, al conmemorar el descubrimiento del nuevo Mundo. Correspondiendo á la satisfactoria invitación de los Estados Unidos, dos Infantes de España asistirán á la celebración de aquél suceso, de día en día más enaltecido por la grandeza de los pueblos de América. Con los de nuestra propia raza se han entablado nuevas y fecundas relaciones, propensos ellos, como nosotros, á concertar los intereses que no sean ya, de por sí tan comunes, como lo son muchos elementos de su nacionalidad y la nuestra.

Serán sometidos á vuestro examen, en su día, los Tratados de Comercio que Mi Gobierno negocia con diversas naciones; como lo serán, desde luego, los ya terminados con Suecia y Noruega, Holanda, Suiza y Portugal. Sobre las estipulaciones de este último llamo de un modo particular vuestra atención.

La organización judicial, las leyes de procedimiento criminal y civil, los Códigos penal y de Comercio y la ley Hipotecaria serán objeto de reformas que Mi Gobierno os propondrá, con el designio de minorar los gastos, activar la administración de justicia, mejorándola, y facilitar la movilización del crédito territorial.

Al esfuerzo que de todos exige la Patria contribuirán el Ejército y la Marina, órganos vitales de la Patria misma; procurando Mi Gobierno que, de presente, no resulten cercenadas las fuerzas efectivas de mar y tierra, y preparando, con la abnegación de todos, días mejores en que el Erario pueda soportar, sin extenuarse, dispendios más cuantiosos.

Resoluciones de dos órdenes distintos os serán propuestas en breve para acudir á las necesidades de la Hacienda y de la general economía del país. Reducir los gastos hasta el límite estrictamente indispensable para la vida del Estado, y aumentar los ingresos cuanto las fuerzas contributivas permitan, cuidando de distribuir entre todos con equidad los sacrificios, es el único medio de nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y preparar recursos para desenvolver fructuosamente las energías nacionales.

Importa, además, establecer sobre nuevas bases las relaciones del Banco con el Tesoro, restituyendo al primero la libertad y los medios de prestar mayor y más eficaz auxilio al comercio, y evitando al propio tiempo que la circulación fiduciaria se turbe al compás de los apuros del Erario. Reclama también vuestra solicitud aquella parte de la riqueza nacional que ha sufrido más por la terminación de los Tratados de Comercio, y será plausible ampararla, mientras recobra el mercado exterior, contra la competencia que en el interior la suscita el fraude.

No sería completa la regeneración económica sin introducir en la Hacienda provincial y municipal reformas, que la opinión reclama, modificando los organismos de elección popular y asegurando la buena administración de sus presupuestos. Mi Gobierno os presentará con este designio un proyecto de ley de Administración local.

Tanto como reducir y depurar severamente los gastos, importa fomentar la riqueza, y os serán propuestos los medios de impulsar rápida y provechosamente las obras públicas y abaratar los transportes para dar más valor á los productos de la tierra y ensanchar el mercado de las industrias.

Deliberaréis sobre los proyectos destinados á favorecer el crédito territorial de Ultramar y la baratura de los capitales, una vez consumada la amortización de

los billetes de guerra que perturbaban el mercado cubano. Mi Gobierno aplica singular atención al definitivo régimen arancelario de nuestras Antillas y á la crisis en que está el presupuesto de Cuba, la cual no guarda proporción con el floreciente estado económico de la isla.

Juzgaréis de la reforma electoral implantada en Cuba y Puerto Rico, y oportunamente os será sometida la de su régimen administrativo para franquear la expansión de los gérmenes de su riqueza, y vigorizar, por los preceptos de la ley, los vínculos de la sangre, la historia y el honor, en virtud de los cuales aquellas provincias forman y siempre formarán parte tan entrañable de la Nación española como nuestro territorio peninsular.

En las islas Filipinas, Mi Gobierno restaurará en breve las hoy abatidas instituciones comunales que allí tienen el arraigo inestimable de la tradición, devolviéndolas facultades y medios para que ellas mismas satisfagan las necesidades de cada pueblo. Al propio tiempo aplicará el esfuerzo de la Administración y los recursos disponibles á impulsar la creciente cultura de aquellos territorios feracísimos y acabar de difundir por todos sus ámbitos nuestra civilización y nuestro espíritu.

Señores Diputados y Senadores: La obra para la cual espera Mi Gobierno vuestro fervoroso apoyo, no se podrá ejecutar sin que muchas conveniencias parciales y transitorias se subordinen al interés común y definitivo de la Nación. Habréis de considerar á toda hora la necesidad suprema de darla cima, mirando más al porvenir que á las angustias presentes. Las naciones se sustentan con la abnegación y la solidaridad de sus hijos. Claras enseñanzas nos advierten que su paz interior, su independencia y aun su honra, no están bien guardadas con sólo aperebirse á rechazar por la fuerza las agresiones, porque el duradero desareglo de la Hacienda, silenciosamente conduce también á humillaciones irresistibles y vergonzosas.

Resolved todos los conflictos con voluntad firme de que prevalezca siempre la justicia, de quien es atributo singular favorecer á los mismos que se alzan contra sus fallos y desconocen el beneficio ante la inminencia del sufrimiento.

Perseverad sin desmayo en cumplir á

todo trance los encargos de la Nación que os envía, y la posteridad dirá que la nobleza y la sensatez del pueblo español convirtieron la minoría de su Monarca en un periodo de tranquila y fecunda regeneración, preparando los esplendores del futuro reinado.

Así cuando regreséis á vuestros hogares, llevaréis en el corazón vuestra propia recompensa; la única que Yo pido al cielo para el venturoso día en que D. Alfonso XIII asuma los cuidados del Trono: la inefable serenidad interior de quien ha cumplido sus deberes.

(Gaceta 6 Abril 1893.)

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca, captura y conducción á los Juzgados de primera instancia que se expresan, de Mamerto Genón Morales, de veintisiete años, soltero, sastre, cuyas demás señas se ignoran, reclamado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Un sujeto conocido por *El Compare*, cuyas demás señas se ignoran, que se dice habitar en el Puente de Toledo, y que se dedica al matute, reclamado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Busca y presentación en este Gobierno de Emilio Artón, estatura corta, cabello castaño, frente alta y redonda, nariz un poco curva, ojos oscuros y vivos, boca grande, labios gruesos, bastante corpulento, viste decentemente, y es de nacionalidad francesa.

Busca de un macho negro, pequeño, bociblanco, de diez á doce años, de siete cuartas de alzada y recién hecha la cruz y cola; desaparecido de la villa de Pastrana.

Si fueren habidos los dos primeros, se-

rán puestos á disposición de los Juzgados reclamantes, y los dos últimos á este Gobierno; dándome cuenta de sus gestiones á la mayor brevedad.

Madrid 4 de Abril de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á la orden de este Gobierno de provincia de 24 de Marzo próximo pasado, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 25 del propio mes, en la que se les reclamaba la remisión con la mayor urgencia de unos datos referentes á caminos carreteros que desea conocer el Gobierno de S. M. de una manera completa para llevar á cabo la preparación del plan de obras municipales que se propone iniciar, he acordado conminar á dichos Alcaldes con el máximo de la multa que la ley me autoriza; previniéndoles que si en término de tercer día no remiten dichos datos, procederé á la exacción de aquéllos, sin perjuicio de exigirles la debida responsabilidad.

Madrid 5 de Abril de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relación de los Alcaldes que se citan

Alameda del Valle.
Alcobendas.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Alpedrete.
Aranjuez.
Aravaca.
Arganda.
Becerril de la Sierra.
Berzosa.
Boadilla del Monte.
Boalo.
Braojos.
Brea.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cadales.
Campo Real.
Canencia.
Canillas.
Canillejas.
Carabaanchel Alto.
Carabaanchel Bajo.
Carabancha.
Casarrubuelos.
Cecedilla.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Ciempozuelos.
Colmenar de Oreja.
Colmenar Viejo.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Corpa.
Cobeña.
Cubas.
Chamartín.
Chapinería.
Chinchón.
Chozas de la Sierra.
Daganzo.
El Berrueco.
El Escorial de Abajo.
El Molar.
El Vellón.
Estremera.
Fresnedillas.
Fuencarral.
Fuencibrada.

Fuentidueña de Tajo.
Galapagar.
Garganta.
Gascones.
Gudalix.
Guadarrama.
Getafe.
Horcajo.
Horcajuelo.
Hoyo de Manzanares.
Humanes.
La Acebeda.
La Hiruela.
La Serna.
Las Rozas.
Leganés.
Loeches.
Los Molinos.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Manjirón.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Moralzarzal.
Morata.
Móstoles.
Navacerrada.
Navalagamella.
Navalafuente.
Navalcarnero.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Navas del Rey.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Paredes de Buitrago.
Parla.
Patones.
Pedrezuela.
Pelayos.
Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle.
Pinto.
Piñuécar.
Pozuelo de Alarcón.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Redueña.
Rivatejada.
Ribas.
Robledo.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Fernando.
San Martín de Vaideiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Serrada.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Talamanca.
Tielmes.
Titulcia.
Torrejón de Ardoz.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torremocha.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdemoro.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdilecha.
Valverde.

Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Venturada.
Villa del Prado.
Villaconejos.
Villalvilla.
Vilanueva del Pardillo.
Villaverde.
Villaviciosa de Odón.
Zarzalejo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial.—Padrones

CIRCULAR

Son varios los Alcaldes de la provincia que no han remitido á la Administración de Contribuciones los padrones de las industrias que se ejercen en sus respectivos términos municipales, cuyos documentos han debido presentar en dicha oficina antes del día 1.º del corriente, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, de la circular de esta Delegación, insertas en el BOLETÍN OFICIAL del 1.º de Marzo y de otra publicada por la Administración en 25 del propio mes.

En su vista y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del expresado Real decreto, esta Delegación de Hacienda, ha resuelto imponer la multa de 50 pesetas á cada uno de los Alcaldes y de los Secretarios que no presenten el padrón industrial en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que dentro del mismo término expongan razones atendibles, que difícilmente podrán alegar después de tanto tiempo. Transcurrido dicho plazo, se harán efectivas las multas por los procedimientos establecidos al efecto, con tanto mayor motivo, cuanto que la falta de que se trata pone en descubierto la Delegación, impidiéndola cumplir las disposiciones del precitado Real decreto y facilitar á la Superioridad las noticias que tiene reclamadas acerca del resultado de los padrones.

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Se participa á los señores contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de Minas por canon de superficie, que habiendo solicitado anticipadamente de las cuotas del Tesoro en el cuarto trimestre del actual año económico, que queda abierto el pago de las mismas desde el 10 del corriente y continúa en los cuatro días hábiles siguientes; debiendo advertir que de no efectuar el pago en dicho plazo, sufrirán el recargo del 5 por 100 que previene la Instrucción de 1888 y Real orden de 21 de Junio del propio año.

Madrid 3 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano y Laborda.

Oficina central de la Recaudación de cédulas personales de Madrid

D. Patricio Cledera y Ruiz, arrendatario del servicio de expendición y cobranza de cédulas personales de Madrid y su provincia.

Hago saber que el día 15 de los corrientes á la una de la tarde, se subarrenda el indicado servicio, en los Partidos ju-

judiciales que comprende la citada provincia, bajo el pliego de condiciones que en esta Administración se expresa.
El acto tendrá lugar en esta Administración central, Tudescos, 32, segundo, derecha.
Madrid 6 de Abril de 1893.—Patricio Cledera.

D. Patricio Cledera y Ruiz, arrendatario del servicio de expendición y cobranza de cédulas personales de Madrid y pueblos de su provincia, subarriendo por medio de concurso público el indicado servicio en cada uno de los Partidos judiciales de esta provincia, comprendidos en la relación adjunta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se subarrienda el servicio de expendición y cobranza de cédulas personales separadamente en cada uno de los Partidos judiciales de esta provincia, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893 á 1894. El tipo anual para el concurso respectivo á cada Partido es el que expresa la relación que acompaña y cuyas cantidades son las que corresponden al arrendador en cada anualidad con exclusión de todo recargo municipal.

2.ª El precio anual de cada subarriendo lo abonará el rematante con los pedidos de cédulas que vaya haciendo previo pago del valor de los mismos, hasta dejar totalmente cubierta cada anualidad y después recibirá gratuitamente las demás cédulas que necesitare.

El primer pedido ha de hacerse y pagarse el día 2 del mes de Julio de cada ejercicio.

3.ª No obstante lo dispuesto en la precedente condición el rematante estará obligado á comenzar la cobranza en la primera quincena del mes de Julio de cada ejercicio y si por su causa no lo verifica se abonará el importe de un trimestre de una anualidad dentro de dicha quincena. Además está obligado á retirar durante el periodo de recaudación voluntaria, cédulas cuyo valor no baje del 50 por 100 de su contrata en un ejercicio y el resto lo abonará por mitades en los primeros cinco días de los primeros meses de los trimestres 3.º y 4.º de cada año económico.

4.ª El subarrendatario está obligado á recaudar los recargos que los Ayuntamientos de su partido judicial impongan sobre las cédulas personales, por el premio y obligaciones que se consignan en la condición tercera de las generales dictadas por el Gobierno para el arrendamiento de este servicio. Además estará obligado á concertarse con los Ayuntamientos de los pueblos de su partido para ingresar los recargos municipales, y de dicho concierto remitirá á esta Administración el oportuno certificado expedido en forma legal por cada municipalidad.

5.ª El rematante abonará la parte proporcional que le corresponda de contribución industrial que el Estado imponga á esta Administración como arrendataria de dicho servicio en toda la provincia de Madrid.

6.ª El rematante está obligado á tener el surtido necesario de cédulas para los pueblos de su partido judicial que el arrendador le entregará en Madrid, en la oficina central, oportunamente con las formalidades debidas.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y la formación de padrones, son

de la exclusiva cuenta del rematante.
8.ª Los padrones se formarán por el subarrendatario de cada partido judicial con las formalidades de instrucción, pero si utilizase los que formulen los respectivos Ayuntamientos, estará obligado á abonarles el 1 por 100 de conformidad con las disposiciones vigentes. Todos los padrones han de ser aprobados por la Administración de Hacienda de esta provincia después de expuestos al público por término de quince días y las reclamaciones á que los mismos dieren lugar, serán oídas y falladas por esta Delegación de Hacienda.

9.ª El periodo de expendición voluntaria de cédulas personales es de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza. Este plazo podrá prorrogarse por quince días por el Delegado de Hacienda, á instancia del arrendatario. Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en su Partido judicial, concediéndose á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los que en sus actos oficiales ajustarán sus determinaciones á la ley, á la instrucción del ramo y demás disposiciones complementarias dictadas ó que se dicten.

11. Por virtud de este contrato cada arrendatario hará suyos los productos del impuesto en su respectivo Partido, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 43 concede á cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como las cuestiones reglamentarias que se susciten entre los contribuyentes y el contratista, corresponde exclusivamente su resolución á la Administración con audiencia de las partes.

13. El arrendatario ha de ser español, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si no estuviera domiciliado en Madrid tendrá persona apoderada en forma que lo represente ante el arrendador y ante la Administración de Hacienda de la provincia y se señala como domicilio común á las partes el que en Madrid sea el del arrendador.

14. El concurso se verificará privadamente en esta Administración, Tudescos 32, 2.ª derecha, Madrid, el día 20 de Abril próximo á la una de la tarde y las proposiciones se extenderán en la clase de papel que determina la ley del Timbre y presentarán en pliego cerrado acompañadas de la cédula personal del postor y del resguardo que acredite haber depositado en esta administración el 2 por 100 del tipo señalado á cada Partido judicial. A este acto asistirá para autorizarlo un notario público.

15. Media hora antes de la señalada para el remate, se presentarán los pliegos de proposiciones cerrados y lacrados en cuyo sobre se designará el Partido judicial objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. El notario autorizante tomará nota de los pliegos y los numerará por el orden de presentación.

16. Los depósitos de las proposiciones no admisibles, se devolverán en el acto de

la apertura de los pliegos á los respectivos interesados, y lo de los adjudicatarios quedarán como parte del depósito definitivo que ha de constituir para el cumplimiento de su contrato.

17. El arrendatario afianzará su compromiso dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación.

La fianza ha de ser metálica, constituyéndola en esta Administración la que le facilitará el oportuno resguardo, quedando afecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas y subsidiariamente responsable á las generales del arrendamiento del servicio de expendición y cobranza de cédulas personales, y no se devolverá al interesado mientras no haya llenado todos sus compromisos con esta Administración y además hasta tanto que no presente el finiquito de solvencia de cada Ayuntamiento de los pueblos de su Partido judicial, debiendo hacerlo en cada anualidad y durante la primera quincena del último mes de cada año económico, y de no verificarlo, quedará incurso en las penas que determina y establece la condición 21.

18. Las escrituras de arrendamiento se otorgarán en Madrid ante el Notario que designe esta Administración y los gastos de las mismas y de la copia que ha de quedar en poder del arrendador serán de cuenta del arrendatario, así como también estará obligado á pagar la parte que proporcionalmente le corresponda de los gastos de subasta é inserción de este anuncio, tomándose por tipo para la distribución de gastos, la cantidad que se señala para la contrata á cada Partido judicial.

19. Se considerará desierto el concurso si dentro de los cinco días siguientes, al de la adjudicación no afianzase el adjudicatario su compromiso constituyendo la oportuna fianza que consistirá en el 10 por 100 del importe de una anualidad, ó si en el mismo plazo de cinco días no formalizare el contrato por escritura pública. En uno y otro caso el depósito interino quedará en beneficio del arrendador.

20. Esta administración se reserva el derecho de exigir del arrendatario una copia de cada padrón anual, á más de la que por obligación debe entregar respectiva el último año.

21. Dará motivo á la rescisión del contrato, la falta de un arrendatario ó cualquiera de las condiciones segunda y tercera quedando entonces obligado para con el arrendador á cuantos daños y perjuicios ocasionare la rescisión no sólo con la fianza que quedará á beneficio del mismo arrendador sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea el arrendatario renunciando expresamente toda clase de fueros y privilegios.

Si las faltas afectasen á cualquier otra condición del contrato serán corregidas con multas que impondrá el arrendador desde 100 á 1.000 pesetas y caso de no hacerlas efectivas el arrendatario se les descontará de la fianza obligándole á que reponga la suma deducida dentro de los treinta días siguientes de hecho el descuento.

22. El Sr. Cledera por sí ó en su representación se reserva en todo momento la facultad de examinar en todos sus aspectos la gestión de los contratistas en sus partidos judiciales.

23. Forma parte integrante de este pliego de condiciones y como esenciales para la resolución de toda clase de cues-

tion el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1882.

Madrid 6 de Abril de 1893.—Patricio Cledera.

Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal número..., de... clase expedida en... á... de... de 189..., dice que: enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, número..., correspondiente al día... de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales por Partidos judiciales y por término de cuatro años económicos, acepta expresadamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en el Partido judicial de..., la cantidad... (se expresa en letra) pesetas anuales para el contratista. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición primera de del pliego para el arriendo de cédulas personales.

Partidos judiciales	Tipos anuales del arriendo	
	Pesetas.	Importe del depósito para tomar parte en el concurso
Alcalá de Henares...	34.500	690
Colmenar Viejo.....	18.500	370
Chinchón.....	34.000	680
Getafe.....	22.000	440
Navalcarnero.....	12.600	252
San Lorenzo del Escorial.....	17.000	350
San Martín de Valdeiglesias.....	8.000	160
Torrelaguna.....	13.600	272

Madrid.—El arrendador, Patricio Cledera. 38—P.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

20 por 100 de la renta de Propios

CIRCULAR

En 31 del mes actual termina el tercer trimestre del ejercicio corriente, y teniendo los Ayuntamientos de la provincia el deber de remitir á esta oficina, en los primeros días de Abril próximo, la certificación de los ingresos realizados en dicho trimestre por el concepto de sus bienes de Propios, he acordado llamar la atención de las mencionadas Corporaciones para que este servicio se cumplimente á la mayor brevedad y puedan liquidarse y contraerse en tiempo oportuno las cantidades que corresponde percibir al Estado por esta renta, evitando de ese modo el injustificado retraso que se observa en el envío de aquellas certificaciones por parte de algunos Municipios, cuya deficiencia es necesario subsanar, á fin de que las operaciones de contabilidad y exacción del impuesto se realicen en los plazos reglamentarios.

Para la expedición de dichos documentos, tendrán en cuenta los Secretarios de los Ayuntamientos lo prevenido por esta dependencia en Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Enero del año último, en la cual, con la debida separación, se señalan los bienes sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, y los que deben

quedar exceptuados de satisfacer al Tesoro la renta mencionada.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

**Consumos
RECTIFICACIÓN**

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 62, correspondiente al día 14 de Marzo último,

se puso al pueblo de Collado Mediano, por error, un cupo por alcoholes de 246'25 pesetas en vez de 146'25, que es el que le corresponde, y á Gargantilla 208'75 por

sal, en vez de 103'75 pesetas que es el que tiene señalado.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1 al 10 del mes de Abril de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
Pedro Calzada.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Estado.....	50 50
Joaquín Reguilón.....	El Prado.....	Rústica.....	El Prado.....	Propios.....	45 00
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75 10
Lorenzo Bernabé.....	Chamartín.....	Idem.....	Chamartín.....	Idem.....	250 20
Félix Bermejo.....	Horcajuelo.....	Idem.....	Horcajuelo.....	Idem.....	355 00
Eduardo Benito.....	Robledillo.....	Urbana.....	Robledillo.....	Clero.....	80 45
Agustín García.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	84 50

Madrid 3 de Abril de 1893.—Manuel Villapadierna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Secretaría de Gobierno
de la Audiencia de Madrid**

En los quince primeros días de Mayo próximo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Los que se anuncia para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar, debiendo tener presente que las solicitudes extendidas en papel de la clase 11.ª han de ser presentadas en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1893.—P. O., Antonio Pérez Arcas.

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 28 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Agustín Varea Marquez, sobre abusos deshonestos, se ha servido señalar el día 14 del próximo Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Regina Monje, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 28 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la

Audiencia y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Agustín Varea Marquez, sobre abusos deshonestos, se ha servido señalar el día 14 del próximo Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Rafaela Morales, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 28 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Agustín Varea Marquez, sobre abusos deshonestos, se ha servido señalar el día 14 del próximo Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Miguel Morales, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera Instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la

venta en pública subasta por término de ocho días, de varias estufas, una caldera ú hogar con tubería de hierro y bastante número de tientos con plantas de varias clases, tasado todo en 6.285 pesetas, sale á subasta con rebaja del 25 por 100 ó sea en la cantidad de 4.714 pesetas, y para su remate, se ha señalado el día 13 del corriente á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de S. S. sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que lo embargado puede verse en el jardín sito detrás del parador de Muñoz, que es de D. José Philippot.

Madrid 3 de Abril 1893.—Balbino Martín.—El Actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia, Rafael Valdivieso. 47

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en el juicio de Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta, los efectos de la Armería de dicha Casa-Ducal de Osuna, que han sido tasados por peritos en lotes separados en cuya forma salen á la venta; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 13 del actual, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura á cada uno de los lotes, que no cubra el total de su tasación, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado; que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, ó sea en el local del Juzgado, todos los días de doce á cuatro de la tarde para que el público pueda conocer la clase de efectos y sus precios, y que aquéllos también se les pondrán de manifiesto por el administrador judicial de la Testamentaria, de diez de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de dicha administración situadas en la plaza de las Vistillas, número 7.

Madrid 4 de Abril 1893.—V.º B.º—Marañón.—El Actuario P. H., Luis Pascini. 49

UNIVERSIDAD

En virtud de auto del Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, ha sido declarado en estado de quiebra Don Ricardo María Carbonell, y en su virtud se previene que nadie haga pagos á dicho Señor, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario Don José María Palacios, que vive, calle de Francarral, número 2, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del Don Ricardo María haga manifestación de ellas por notas que deberán entregar á D. Ricardo Sequer, como Comisario de la quiebra; aprehendidos que de no cumplirlo serán tenidos como ocultadores de bienes y complices en ella.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. 48

UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarría, Jefe municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente se cita á Antonio Molió, que habitó en la calle de la Justicia, número 3, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de la Excelentísima Audiencia de este distrito el día 13 del actual, á la una de su tarde, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida contra Eliseo Molió N., por falsificación; prevenido que si no lo hace, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 1.º de Abril 1893.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El Escribano, Juan Soriano.

14.º Tercio de la Guardia civil

Subinspección

El día 17 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de cuatro caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 5 de Abril de 1893.—El Coronel Subinspector, Lorenzo Pral.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio